

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, **CERTIFICA**: que el tenor de los actuados con motivo del pago efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Catalino Cruzado Araujo, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios, es como sigue:

**RECURSO:** Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, i don Catalino Cruzado Araujo por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Agosto de 1940 hasta el 29 del mes de Abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de s/. 4.51 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de s/. 67.65 ( quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en cinco años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda, abonar a su ex-servidor la cantidad total de s/. 338.25 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de s/. 67.25 por los 5 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.854936 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de s/. 317.25, que unida a la cantidad de s/.21.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abone queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si :- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Elias Iturri L.V. Trujillo, 11 de Junio, de 1949. Catalino Cruzado. - - - - -

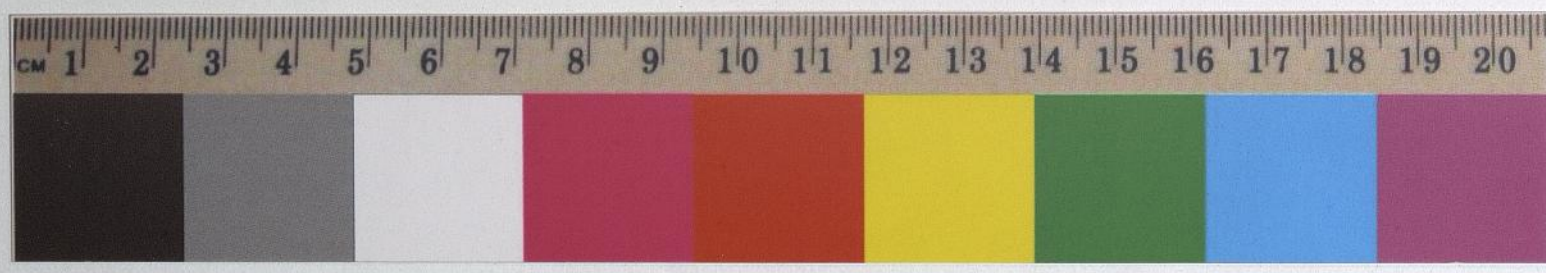
**PROVEIDO:** Trujillo, 11 de Junio de 1949. Por presentado con el cheque No.854936 por la cantidad de s/. 317.25 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidacion se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Catalino Cruzado Araujo, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiendo cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales. J.M.Angulo. A.E.Vanini. - - - - -

**DILIGENCIA:** En Trujillo, a once de Junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Catalino Cruzado Araujo, con el objeto de recibir la cantidad de s/. 317.25 que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de s/. 317.25 en el cheque consignado que fué endosado debidamente a su orden i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. Catalino Cruzado.- A.M.Angulo.- A.E. Vanini.- Trujillo, 11 de Junio de 1949.

AA-HCG.1.1  
Ca. 3  
Do. 209  
Fs. 2



*E. Iturri*  
El Auxiliar.



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A : que el tenor de los actuados con motivo del pago efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Catalino Cruzado Araujo , en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios, es como sigue:

R E C U R S O: Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. conrepresentación acreditada ante su Despacho, i don Catalino Cruzado Araujo por derecho propio, a Usted decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Agosto de 1940 hasta el 29 del mes de Abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de s/. 4.51 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de s/. 67.65 ( quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en cinco años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda, abonar a su ex-servidor la cantidad total de s/. 338.25 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de s/. 67.25 por los 5 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.854936 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de s/. 317.25, que unida a la cantidad de s/.21.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abone queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si :- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Elias Iturri L.V. Trujillo, 11 de Junio, de 1949. Catalino Cruzado.

P R O V E I D O: Trujillo, 11 de Junio de 1949. Por presentado con el cheque que No.854936 por la cantidad de s/. 317.25 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidacion se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Catalino Cruzado Araujo, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide, debiendo cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales. J.M.Angulo. A.E.Vanini.

D I L I G E N C I A: En Trujillo, a once de Junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Catalino Cruzado Araujo, con el objeto de recibir la cantidad de s/. 317.25 que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de s/. 317.25 en el cheque consignado que fué endosado debidamente a su orden i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. Catalino Cruzado.- E.M.Angulo.- A.E. Vanini.- Trujillo, 11 de Junio de 1949.



*A.E. Vanini*  
El Auxiliar.

